

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 ABR 2023

Proceso N° 2022-00227.

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto que libró mandamiento de pago, por cuanto, las censuras formuladas constituyen excepciones de mérito.

Nótese como la censura consistente en que el título base de ejecución adolece de la aplicación de descuento del 70% de la cuota de administración a la que tiene derecho como propietaria del local 201 y contenido en el reglamento de la propiedad horizontal, no se encamina a atacar aspectos de forma del título, sino de un descuento, situación que debe tramitarse como excepción de mérito y resolverse en la sentencia.

Igual suerte corre la censura de un doble cobro de honorarios profesionales contenida en el título base de ejecución, luego, la censura no ataca aspectos formales del título, sino su contenido sustancial, discusión que debe formularse como excepción de mérito y resolverse en la eventual sentencia.

2. Se deniega la concesión del recurso de alzada por improcedente, téngase en cuenta que conforme el artículo 438 del C.G.P¹, el auto de esta naturaleza no es apelable.

3. Por secretaría compútese el término para contestar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

FG

¹ "ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable: el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Procuraduría General
Antioquia, 17 de ABRIL de 2023

El anterior auto se modifica por Estado

No. 022 Fecha 17 ABR 2023

El Secretario(a),